Entre los suscritos: **ANA MILENA MEDINA CARRERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.355.781, obrando en su calidad de Directora Técnica de Espacio Publico (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, nombrada mediante Resolución Nº.12518 del 23 de diciembre de 2002, posesionada según Acta Nº. 159 de fecha 30 de diciembre de 2002, delegada y facultada de acuerdo con las Resoluciones No. 2089 del 17 de agosto del 2001 y 2162 del 4 de septiembre del 2001 de la Dirección General, quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará **EL IDU**, y por la otra parte **"EL CONSORCIO R&M CONSTRUCCIONES E INTEREVENTORIAS LTDA Y OTRO"**, representado legalmente por **CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.275.138 de Bogotá, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contenidas en la Constitución Política, y en el artículo 8 de la ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad lo informará inmediatamente al **IDU** para los fines a que haya lugar, y en adelante se llamará **EL INTERVENTOR** acordamos con observancia de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, decreto 855 de 1994 y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar el presente contrato de interventoría previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el presente contrato fue adjudicado en forma directa previa **INVITACIÓN N° IDU-ID-DTAC- 056-2002. 2)** Que para la celebración del presente contrato se cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **4876** del 06/12/2002, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto del IDU. Por lo anterior las partes hemos convenido celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El **INTERVERTOR** se obliga para con el **IDU** por el sistema de precio global fijo sin fórmula de reajuste a ejercer la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL COMPLEMENTO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZOLETA DE LAS NIEVES Y ANDEN COSTADO ORIENTAL DE LA CARRERA 8ª ENTRE CALLES 20 Y 21 EN BOGOTA D.C.", de conformidad con la propuesta presentada el 27 de diciembre de 2002 (Rad.100359) y los términos de referencia de la presente contratación, documentos que hacen parte de éste contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.-VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **VEINTE Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($28'677.448,oo)**, incluido el IVA, equivalente a noventa y dos punto ochenta ( 92.80 ) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2002. El cual se discrimina así: discriminado así: VEINTE Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE **(24'721.938,oo)** como valor básico y la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. **($3'955.510,oo)** por concepto de IVA. **CLÁUSULA TERCERA.-FORMA DE PAGO:** Una vez esté perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución del mismo, previa aprobación de la póliza única, Reserva Presupuestal y Acta de Inicio, El **IDU** cancelará al **INTERVENTOR** el valor de este contrato de la siguiente manera: **1)** un veinte por ciento **( 20 %)** del valor del presente contrato a título de pago anticipado, el cual será entregado al cumplirse los requisitos de legalización del contrato, **2)** Un setenta por ciento **( 70%)** del valor total del contrato distribuido en cinco (05) pagos mensuales que corresponden al plazo del contrato, previa aprobación por parte del Coordinador designado por el IDU, del informe mensual, el cual debe elaborarse de acuerdo con lo definido en el Manual de Interventoría, contra la entrega de informes Mensuales, de acuerdo con las actividades programadas y aprobadas por el IDU. **3)** El diez por ciento **( 10%)** restante, previo cumplimiento de las siguientes actividades: **a)** Recibo a satisfacción del informe final por parte del Coordinador del

3 1161071

IDU. **b)** Aprobación de los estudios objeto del presente contrato, por parte de las entidades competentes. **c)** Aprobación del Acta de liquidación del presente contrato. **d)** Suscripción del Acta de Liquidación y su correspondiente aprobación por parte del Director Técnico de Espacio Público. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el coordinador designado por el **IDU**, según el caso. En ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de pagos deberá anexar Factura en original con dos copias y remitirla con destino a la Dirección Técnica de Espacio Público y entregarla en la ventanilla de correspondencia ubicada en el primer piso del Edificio Sede del IDU. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula, corresponde a la prestación efectiva y real del servicio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la cancelación del pago indicados en esta cláusula, **EL INTERVENTOR** se compromete a abrir una cuenta corriente o de ahorros, en un banco o corporación afiliados al Sistema Automático de pagos SAP y presentar la certificación que así lo acredite, a efecto de dar cumplimiento a la circular 001 del 27 de enero de 1998 de la Alcaldía mayor de Bogotá, cuya copia le será entregada por parte del **IDU** para el lleno de los requisitos allí establecidos. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **INTERVENTOR**, para cuyos efectos el **IDU** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** Además de las derivadas del objeto del presente contrato y de la Ley, **EL INTERVENTOR** deberá **1)** Verificar y garantizar que el complemento a los estudios y diseños y construcción de la Plazoleta de las Nieves y Anden Costado Oriental de la Carera 8ª entre Calles 20 y 21 en Bogotá, sean concebidos y ejecutados de acuerdo con los alcances propuestos en los términos de referencia del consultor, para tales efectos el **INTERVENTOR** deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, lo que incluye la utilización de las facultades, el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las revisiones, las verificaciones y los controles señalados en la presente cláusula, además de las previstas en los términos de referencia, el clausulado general del contrato y en el Manual de Interventoría vigente del **IDU**, el cual deberá ser solicitado a la Oficina Coordinadora y consultado por el Interventor antes de iniciar la ejecución de la interventoría. **2)** Desarrollar el objeto contractual en dos etapas, de conformidad con la descripción y alcance del proyecto señalado en el numeral 1.2 de los términos de referencia de la presente contratación. **3)** Desarrollar la totalidad de actividades técnicas y administrativas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2.3 de los términos de referencia de la presente contratación. **4)** Desarrollar las obligaciones en materia ambiental y social señaladas en los numerales 1.2.5 y siguientes de los términos de referencia de la presente contratación. **5) EL CONTRATISTA** deberá contar para la ejecución éste contrato con el personal señalado en el numeral 1.7 de los términos de referencia. **CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (05) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación expedida por la Dirección Técnica de Espacio Público, previo perfeccionamiento del presente contrato, la aprobación de la garantía única y la expedición de la Reserva Presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan como vigencia del contrato siete (07) meses que comprende el plazo de ejecución y dos (2) meses más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato podrá a juicio del IDU prorrogarse antes de la fecha de su vencimiento, o terminarlo por mutuo acuerdo antes de su vencimiento. **CLÁUSULA SEXTA .- OBLIGACIONES DEL IDU:** En virtud de la presente Orden de Servicio EL INSTITUTO DE

DESARROLLO URBANO se obliga a **1)** Cancelar AL CONTRATISTA las sumas estipuladas en la Cláusula Tercera, en la oportunidad y forma allí establecidas. **2)** Suministrar información, para que el servicio se efectúe en término, en fin prestar la colaboración necesaria para que haya una normal ejecución del objeto de la misma. **3)** Exigir AL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA.- .LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios contratados será la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA OCTAVA- GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en virtud de la presente contratación adquiere **EL INTERVENTOR** éste deberá constituir a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, por medio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única que ampare: **a)** CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al 30% del valor de la presente contratación y con una vigencia igual a la misma y tres (3) meses más. **b)** CALIDAD: Por una cuantía equivalente al 20% del valor del presente contrato y con una vigencia igual al mismo y cinco (5) años más contados a partir a partir del acta de recibo final. **c)** BUEN MANEJO DE LA SUMA ANTICIPADA: Su cuantía será equivalente al 100% de la suma entregada como tal y cubrirá la vigencia del presente contrato. **d)** PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIACIONES: En cuantía equivalente al 10% del valor del presente contrato y con vigencia igual a la misma y tres ( 3) años más. **CLÁUSULA NOVENA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se obliga el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y estipulados en este documento se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a la disponibilidad número **4876** del **06/12/2002,** código 3311102117277 Rubro Construcción del espacio público, expedida por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Registro Contable de la Dirección Técnica Financiera. El IDU se compromete a constituir la respectiva reserva presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL INTERVENTOR** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación a la presente contratación deberá hacerse por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo, o incremento en su valor, se hará mediante contrato adicional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS:** En caso de incumplimiento en alguna de las obligaciones adquirida por el interventor, este se hará acreedor a multas, cada una de las cuáles podrán ser equivalentes hasta el 1/1000 del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. sin que en su totalidad exceda el monto del porcentaje del amparo de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS:** 1) Inmediatamente el área técnica y coordinadora del proyecto tenga conocimiento de un posible incumplimiento, el Director del área aportara la información soporte con el fin de realizar una reunión con asistencia de la Dirección Técnica Legal a fin de definir si es procedente efectuar un requerimiento escrito al contratista. 2). El oficio de requerimiento será suscrito por el Director Técnico del área que suscribió el contrato y en el se señalaran las posibles obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soporten y una tasación de la multa. De este oficio se enviara copia a la Compañía aseguradora garante del contrato. 3). Al contratista se le dará el termino perentorio de tres días hábiles siguientes a la feche en que el IDU remita vía fax dicho requerimiento para que presente por escrito sus descargos. En el evento de no contar EL INTERVENTOR con Fax se enviara vía correo certificado. 4) Recibidos los descargos se efectuara una reunión en la que participara la Dirección Técnica, el interventor y la Dirección Técnica Legal con el propósito de analizar los fundamentos esgrimidos por EL

INTERVENTOR y determinar si hay lugar o no a la imposición de la multa. 5) Decidida la imposición de la multa la Subdirección Técnica de Contratos y Convenios procederá a proyectar el correspondiente acto administrativo y se harán los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor de EL INTERVENTOR o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. Si no existen saldos se requerirá al contratista para su pago en un termino máximo de 10 días. En caso de que no pague se solicitará a la compañía de seguros garante que asuma el pago de la multa. Si la compañía no realiza el pago dentro del termino del mes siguiente contado a partir del vencimiento del plazo de 10 días dados al contratista, se deberá informar y enviar los documentos pertinentes a la Subdirección Técnica de Procesos Judiciales para iniciar el correspondiente proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento el INTERVENTOR reconocerá al IDU a titulo de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al 30% del valor del contrato la cual se hará efectiva conforme al procedimiento previsto para la aplicación de multas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80. **PARÁGRAFO:** Si el interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a algún acuerdo el IDU procederá para la liquidación de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 61 de la citada Ley para lo cual procederá resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:** El **IDU** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre , y se notificará personalmente o por edicto, de acuerdo a lo previsto en el código Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. -APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el artículo 14 inciso 2º, artículo 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-COORDINACIÓN Y VIGILANCIA: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** ejercerá la Coordinación y Vigilancia del contrato a través de la **Dirección Técnica de Espacio Público y/o quien ésta designe** y quien tendrá a cargo las siguientes funciones: **A)** Colaborar con el interventor para la correcta ejecución del contrato. **B)** Verificar que el interventor cumpla las obligaciones previstas en la presente contratación. **C)** Determinar de acuerdo a los procedimientos y procesos, el tiempo en que EL INTERVENTOR, debe realizar las actividades contratadas. **D)** En caso de incumplimiento por parte de EL INTERVENTOR, de cualquiera de sus obligaciones contractuales, informar inmediatamente a fin de que se apliquen las sanciones contractuales a que haya lugar. **E)** Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR. **F)** Elaborar todas las actas que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato. **G)** Tramitar el pago de la presente contratación de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte de la presente contratación los siguientes documentos: soporte de la necesidad de la presente contratación, la propuesta presentada, y demás documentos requisitos para la celebración del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL INTERVENTOR** no podrá ceder la presente

contratación ni subcontratar con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo a los procedimientos legales establecidos en las normas vigentes. Para los casos eminentemente técnicos se recurrirá al peritaje definitorio consagrado en el artículo 74 de la ley 80 de 1993. En caso de no llegar a un acuerdo en alguno de estos mecanismos el juez del contrato será la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. En ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. El presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Esta contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del certificado de Reserva presupuestal correspondiente,. Para su ejecución, se hace necesaria la aprobación de la garantía única, la cual deberá presentar **EL INTERVENTOR** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y deberá ser publicado en el Registro Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los

( )

**POR EL IDU**

**ANA MILENA MEDINA CARRERO**
Directora Técnica de Espacio Público (E)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
NIT: 899.999.081-6

**POR EL INTERVENTOR**

**CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ**
REPRESENTANTE LEGAL
Consorcio R&M CONSTRUCCIONES
NIT: 830.082.845-9

Aprobó: José Alberto González C.

Revisó : Angela Yamile Osorio

Proyectó: Rafael Martínez P.

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

ADICIONAL 1 AL CONTRATO No. DTA-C-391-2002 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS LTDA. Y "OTRO".

Entre los suscritos: MARÍA LUZ MEDINA REINA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.547.349 de Usaquen, en su calidad de Directora Técnica de Espacio Público del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, nombrada mediante Resolución N° 4473 del 23 de mayo de 2003, posesionada según Acta N° 61 del 26 de mayo de 2003, delegada de acuerdo con la Resolución No. 4547 del 29 de mayo de 2003 de la Dirección General, por la cual se le faculta para celebrar contratos y realizar todos los trámites requeridos para su adjudicación, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación, liquidación y demás actos inherentes a la actividad contractual hasta una cuantía equivalente a 27.973 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por una parte, quien en adelante y para efectos del presente documento se llamará EL IDU, y por la otra "EL CONSORCIO R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS LTDA. Y OTRO", representado legalmente por CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.275.138 de Bogotá, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contenidas en la Constitución Política, y el artículo 8 de la ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y quien para efectos del presente documento se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional, previas las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que el 31 de diciembre de 2002 se suscribió el contrato DTA-C-391, el cual se encuentra vigente. SEGUNDA: Que durante la ejecución del contrato de obra objeto de interventoría, fue solicitado por la Empresa de Teléfonos de Bogotá, la intervención de un área aproximada al 20% del total de la plazoleta, para ejecutar la ampliación de redes, razón por la cual el contratista no puede intervenir hasta tanto no terminen las obras de la ETB; en consecuencia fue aprobada una adición y prórroga al contrato de obra, lo que incide directamente en la necesidad de ampliar el plazo de ejecución y adicionar el valor del contrato de interventoría. Por lo anterior las partes acordamos lo siguiente: CLÁUSULA PRIMERA.-VALOR: Adiciónese el valor al contrato en la suma de: CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($5.735.490,oo) MCTE. Incluido IVA, equivalente a diecisiete punto doscientos setenta y cinco (17.275) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2003. CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO: Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato No. DTA-C-391 de 2002 en treinta (30) días calendario más. CLÁUSULA TERCERA.-GARANTIA: EL INTERVENTOR se compromete a realizar las correspondientes modificaciones en cuanto al monto asegurado y la vigencia de los amparos de la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 7704038 expedida por Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A., teniendo

ADICIONAL 1 AL CONTRATO No. DTA-C-391-2002 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS LTDA. Y "OTRO".

en cuenta el presente Contrato Adicional y el acta de inicio del contrato. CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO en virtud de esta adición se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a la disponibilidad número 3421 del 22-septiembre-2003 código 331102117277059707160O Rubro DTEP Construcción del Espacio Público, expedida por la Dirección Técnica Financiera del IDU. La entidad que se compromete a constituir la respectiva reserva presupuestal. CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Las cláusulas del contrato principal no modificadas, continuarán vigentes en todas sus partes. CLÁUSULA SEXTA.– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente adicional 1 al contrato No. DTA-C-391 de 2002 se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, se hace necesaria la aprobación de la garantía única, la cual deberá presentar EL INTERVENTOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato adicional y publicación del mismo en el Registro Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los 17 OCT. 2003

POR EL IDU

MARÍA LUZ MEDINA REINA
DIRECTORA TÉCNICA DE ESPACIO PÚBLICO
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
NIT: 899.999.081-6

POR EL INTERVENTOR

CÉSAR EDUARDO GÓMEZ G.
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS LTDA Y "OTRO". NIT: 830082845-9